



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que el demandante señor MANUEL BASTIDAS IURRIAGO, en representación de su menor hija MARIA PAULINA BASTIDAS JIMENEZ a traves del correo electronico solicita el porcentaje que le corresponde de las cesantías de la demandada IBETH MARIA JIMENEZ VEGA, que le fuera descaontado a esta por por el FOMAG y retenidas por el pagador de ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA OFICIAR
DEMANDANTE	MANUEL BASTIDAS IURRIAGO
DEMANDADO	IBETH MARIA JIMENEZ VEGA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2016-00068-00

En atención a lo solicitado por el demandante señor MANUEL BASTIDAS IURRIAGO en representación de su menor hija MARIA PAULINA BASTIDAS JIMENEZ, en escrito que antecede, y atendiendo que dentro del presente juicio de alimentos se encuentra vigente la medida de embargo y retención del *treinta por ciento (30%) del salario* que recibe la demandada IBETH MARIA JIMENEZ VEGA, en su condición de docente, se dispone oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MAICAO a efecto de que ponga a disposición de esta agencia judicial y a nombre del señor MANUEL BASTIDAS IURRIAGO identificada con la C.C No. 8.663.677 expedida en Barranquilla, los dineros correspondientes a la retención del 30% de las cesantías que le fueron descontados a la señora IBETH MARIA JIMENEZ VEGA por parte de dicha entidad. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

Por otro lado, previo a resolver lo referente al poder otorgado por el señor MANUEL BASTIDAS IURRIAGO a la señora ANGELICA MARIA BASTIDAS JIMENEZ, para que en su nombre y representación cobre y/o haga efectivos los depósitos judiciales que reposan a su favor en el proceso de referencia, se le requiere para que dicho mandato sea presentado personalmente en la secretaría de este juzgado o en su defecto sea autenticado ante notario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JJDO